



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-151
13 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, la doctora Patricia del Carmen López Canchila, Jueza 001 Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, mediante oficios del 4 y 6 de febrero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de especialización en derecho de familia en la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14	febrero	2025
7 y 21	marzo	2025
4 y 11	abril	2025
2, 16 y 30	mayo	2025
12, 13 y 27	junio	2025

Que, la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que con el permiso solicitado “(...) *no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y que el Despacho a mi cargo no presenta congestión ni atraso judiciales, como lo dispone el numeral segundo del artículo tercero del Acuerdo 162 de 1996 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*”.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, en que se especifica que las clases de la especialización serán concentradas los días jueves, viernes y sábado, con una afectación a la jornada ordinaria laboral entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m., y entre la 1:00 p.m. y las 5:00 p.m., siendo este el interregno en que se otorgará el permiso especial de estudio.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la especialización en derecho de familia a la doctora Patricia del Carmen López Canchila, Jueza 001 Promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad Libre Seccional Barranquilla, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
14	febrero	2025
7 y 21	marzo	2025
4 y 11	abril	2025
2, 16 y 30	mayo	2025
12, 13 y 27	junio	2025

PARÁGRAFO 1º: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de control de garantías y *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Latorre Gamboa', with a stylized flourish at the end.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. PRCR / KYBS